



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 311/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 311/13

Sucre, 24 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el reclamo del Sr. Anselmo Mamani Espinoza, PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL UNIVALLE, la JUNTA VECINAL MARISCAL SUCRE y el Lic. Carlos Torricos, VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, referida a la contaminación ambiental ocasionada por las aguas servidas que se presenta en el límite de las juntas vecinales Mariscal Sucre y UNIVALLE.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo su rol fiscalizador realizó la inspección al referido lugar, el día martes 23 de abril de 2013 (al Barrio UNIVALLE y Mariscal Sucre), confirmando que existe un tramo de alcantarillado sanitario en mal estado (colapsado) y otro tramo sin la presencia de alcantarillado, circulando las aguas servidas al aire libre, siendo esta situación un foco de infección de contraer enfermedades infecto contagiosas a la población que transita por este sector y piden los vecinos asentados en ese sector, que Alcalde Municipal de Sucre, a través de la Sub Alcaldía del Distrito 2 y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado (ELAPAS), reponga los tubos de hormigón deteriorados y reduzca la contaminación ambiental.

Que, el art. 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dice: I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Que, lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución Nº 182/08 del 30 de abril de 2008, exige de manera general que en los emplazamientos de la futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el derecho propietario municipal, debidamente registrado en Derechos Reales; esta disposición no es aplicable para la ejecución de proyectos de servicios básicos referidos al agua potable y alcantarillado sanitario, que constituyen derechos humanos fundamentales previstos en la Constitución Política del Estado, en los Convenios y Tratados Internacionales y las disposiciones legales que rigen sobre la materia, en ese sentido, no es condicionante el derecho propietario tratándose de servicios básicos de AGUA y ALCANTARILLADO que son derechos humanos y directamente aplicables por mandato del art. 109 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al art. 18 parágrafo II. De la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia: "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna".

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal Nº 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 311/13

obligatorias desde el día de su promulgación y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que de acuerdo al numeral 4 art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y para el efecto emitir y dictar Resoluciones".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art. 1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, a través de las instancias correspondientes prevea la inscripción de los recursos económicos necesarios y suficientes en el POA y Presupuesto Primer Reformulado – Gestión 2013, para la EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE HACEN A LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, EN EL LIMITE DE LAS JUNTAS VECINALES DE UNIVALLE Y MARISCAL SUCRE, del Distrito 2, respectivamente.
- Art. 2.- AUTORIZAR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, en el marco de sus competencias y las normas establecidos, tomar las previsiones técnico administrativas y legales, para realizar y ejecutar los PROYECTOS referidos en al artículo anterior, que hace a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, en la Zona de UNIVALLE y Mariscal Sucre.
- Art. 3.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, a través de la Oficialía Mayor Técnica (OMT), la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS) y las instancias competentes, proceda con la limpieza de los residuos SOLIDOS (BASURA) Y RETIRO DE ESCOMBROS GENERADOS EN ESTE SECTOR, previa verificación si corresponde a un espacio de dominio público, caso contrario se debe notificar y sancionar a los infractores para que procedan con la limpieza y mantenimiento de la zona de UNIVALLE y Mariscal Sucre.
- Art. 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, bajo sanción funcionaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL